

PROCEDE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Concepto	Folios/ Archivo	Valor
Agencias en derecho	Archivo 036	\$ 3.800.000
Gastos Notificación	Archivos 024, 026	\$26.000
Gastos medidas cautelares	Archivo 011	\$20.300
TOTAL		\$ 3.846.300

Constancia secretarial: Señora juez le informo que en el presente proceso no existen dineros consignados por concepto de embargos.

Medellín, 7 de julio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	SALVADOR MONTOYA MIRA
Demandado	FABIO LEÓN LOPERA MUÑOZ Y OLGA LUCÍA MEJÍA ARENAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00581 00
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ORDENA SUCESIÓN PROCESAL, ORDENA REMISIÓN A EJECUCIÓN, TRASLADO LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la Secretaría, el Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone:

1. Teniendo en cuenta que el demandante Salvador Montoya Mira falleció el 13 de noviembre de 2020 (archivo046), se ordena la sucesión procesal en

favor de su cónyuge supérstite y sus herederos, en los términos del artículo 68 del CGP.

2. Reconocer como heredera de primer grado (hijas) del señor Salvador Montoya Mira, a las señoras Beatriz Montoya Agudelo y Alejandra María Montoya Agudelo, de acuerdo a los certificados de nacimiento visibles en el archivo 050 y 049 página 09.
3. Se admite la venta de derechos herenciales realizada entre Alejandra María Montoya Agudelo como tradente, y María Cecilia Agudelo Taborda como adquirente, y, en consecuencia, se tiene a la segunda como subrogataria de la primera en los términos del artículo 1669 del Código Civil, y como sucesora procesal conforme el inciso tercero de artículo 68 de CGP. Si en el término de la ejecutoría no se presenta oposición por parte de la demandada, se entenderá sustituida la tradente por la adquirente.

En ese sentido, la parte demandante queda conformada por i) **María Cecilia Agudelo Taborda (75%)** en su calidad de cónyuge supérstite y adquirente de los derechos de Alejandra María Montoya Agudelo; y ii) **Beatriz Montoya Agudelo (25%)** como heredera de primer grado.

4. Se requiere a la parte demandante para que aporte poder debidamente configurado, bien en los términos de los artículos 74 del CGP, o 5 de la ley 2213 de 2022.
5. Se incorpora el certificado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 001-579306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde consta la inscripción de la demanda en el bien objeto de hipoteca.

En consecuencia, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° **001-579306** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de FABIO LEÓN LOPERA MUÑOZ y OLGA LUCIA MEJÍA ARENAS, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del Código General del Proceso y la de nombrar y posesionar secuestre de la

respectiva lista de auxiliares de la justicia en caso de que el nombrado no comparezca; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Como SECUESTRE de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se designa a ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, quien se localiza en la CRA 66C 32D-27 y CLL 27 82A-84 apto 302 de Medellín, teléfonos 4440352- 2385575- 3045296079, correo electrónico: andresalvacc@gmail.com.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio y póngase a disposición de la parte demandante, quien podrá descargarlo del expediente digital.

6. Dando cumplimiento de los lineamientos trazados en los Acuerdos PSAA13-9984, PCSJA-17-10678 y PCSJA18-11032, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto ante los jueces civiles municipales de ejecución de la Ciudad.
7. Se ordena correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la demandante, por el término de 3 días, conforme el artículo 446 del CGP.

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098** hoy **8 de julio de 2022** a las 8:00 a.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f251c082dde3900e2f30c9fe52b4989772d25d2c91507ce70e5c3dce7c12971f**

Documento generado en 07/07/2022 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>